REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **190** **Fecha:** 09/12/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2013 00259	Ejecutivo Singular	COAGROHUILA LTDA	ELVER PUENTES ARIAS	Auto ordena correr traslado De la solicitud de la parte actora se CORRE TRASLADO por el término de ejecutoria del auto. En firme este proveído ingrese nuevamente el proceso al Despacho para decidir	07/12/2022		
41001 31 03003 2015 00281	Divisorios	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO	CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	Auto ordena comisión Se ordena comisión y se rechaza solicitud	07/12/2022		
41001 31 03003 2017 00088	Ordinario	MARTHA PATRICIA ROJAS PERDOMO	RODRIGO AYERBE SAAVEDRA	Auto ordena oficiar NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO Y ORDENA OFICIAR	07/12/2022		
41001 31 03003 2017 00268	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Por ser procedente se accede a aplazamiento y se se fija el día siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P	07/12/2022		
41001 31 03003 2020 00162	Verbal	NICOLAS ANDRADE MURCIA	DELIO FABIAN ANDRADE OSORIO	Auto obedézcase y cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civi Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva	07/12/2022		
41001 31 03003 2020 00209	Verbal	HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CARQUETA COOMOTOR LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/12/2022		
41001 31 03003 2021 00128	Verbal	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE	DEYANIRA ORTIZ CUENCA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"**
DEMANDADO:	**ELVER PUENTES ARIAS**
RADICACIÓN:	**41001310300320130025900**

De la solicitud de la parte actora se CORRE TRASLADO por el término de ejecutoria del auto. En firme este proveído ingrese nuevamente el proceso al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO
DEMANDADO	MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO
RADICACIÓN	41001310300320150028100

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (PDF.20), **SE COMISIONA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO Y MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO, ubicado en la calle 44 No. 1W-77 Casa No. 17 del conjunto residencial primera avenida propiedad horizontal de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y cedula catastral No. 01-01-0611-0245-904, contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 595 y 596 del Código General del Proceso, precisando la prohibición para el(la) secuestre de formalizar depósito provisional y gratuito del bien que recibe. Por secretaria, expídase despacho con los insertos pertinentes (demanda y sus anexos, dictamen pericial obrante a folios 180 a 186, auto que admite la demanda, auto que decreta la venta en pública subasta del bien y su secuestro y copia de esta providencia), así como con el link que permita el acceso al expediente electrónico.

De otra parte, **SE NIEGA** la solicitud elevada por el memorialista, dirigida a que se ordene al despacho comisionado notificarle las decisiones que profiera a través de correo electrónico, por cuanto es carga de la parte interesada verificar los estados, siendo ésta la forma de notificación diseñada por el legislador para que se surta el enteramiento de las providencias.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA ROJAS PERDOMO
DEMANDADO	RODRIGO AYERBE SAAVEDRA
RADICACIÓN	41001310300320170008800

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (PDF. 08), el despacho **NIEGA** la orden de entrega del vehículo retenido al demandado RODRIGO AYERBE SAAVEDRA, comoquiera que el mismo no estaba en su poder cuando fue retenido.

En consecuencia, **SE ORDENA** librar oficio al Parqueadero Patios Ceibas S.A.S. autorizando la entrega del vehículo automotor de placas TBY307, a la señora MAGNOLIA CLAVIJO CERQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.069.721, a quien se le retuvo el vehículo.

Asimismo, se dispone **LIBRAR OFICIO** a la POLICÍA NACIONAL - GRUPO AUTOMOTORES comunicando que mediante sentencia de segunda instancia proferida el 12 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, M.P. Ana Ligia Camacho Noriega, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y retención del vehículo automotor de placas TBY307, cautela decretada por este despacho mediante auto de 27 de julio de 2018, y corregida por auto de 13 de agosto de 2018, comunicada mediante oficio N°. 2988 de 29 de agosto de ese año.

Ejecutoriada la presente decisión, archívese.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO:	**LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001310300320170026800**

Por ser procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada para el siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022) presentada por las partes (PDF68), se fija el día siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se surta la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	NICOLAS ANDRADE MURCIA
DEMANDADO	GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320200016200

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Magistrada Sustanciadora Enasheilla Polania Gómez, en providencia de fecha once de agosto de dos mil veintidós (2022) mediante la cual dispuso:

> *"1.- MODIFICAR el auto objeto de apelación, en el sentido de no involucrar en el rechazo de plano, el documento videograbación contenido en el archivo A107, el que, en consecuencia, se ORDENA tener como medio de prueba.*
>
> *2.- SIN CONDENA en costas de segunda instancia."*

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ FARAD Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001310300320200020900**

En atención al acta de audiencia que reposa en PDF69 del expediente virtual, se fija el día quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se surta la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO- ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTORA VARGAS CONDOMINIO HACIENDA MAYOR II ETAPA
DEMANDADO	DEYANIRA ORTIZ CUENCA Y ORLANDO BELTRAN CUELLAR
RADICACIÓN	41001310300320210019800

Seria del caso dictar la sentencia, si no fuera porque se observa que no se ha dado aplicación al numeral 7 del artículo 375. Conforme lo anterior por Secretaría realícese la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de Judicatura, por el término de un (1) mes. Surtido los anterior, regrese nuevamente el proceso al despacho para designar curador ad – litem y surtir el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K